



Ref.: 21-PSD-2022

TRIBUNAL DE DISCIPLINA ÉTICA Y APELACIONES DEL DEPORTE: San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

Que según resolución emitida a las diecisiete horas con treinta minutos del día dieciocho de abril del dos mil veintitrés se previno a la señora _____ en su calidad de denunciante, que acreditará la personería con la que compareció a este Tribunal, así como legalmente su afiliación con la menor _____ ya que la partida de nacimiento es el documento público idóneo, con la que una Madre o Padre demuestran la legitimidad, y la capacidad legal de Representar Legalmente a un Menor, en cualquier instancia administrativa y/o judicial. para dicho efecto le fue otorgado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación, el cual a esta fecha ha transcurrido y finalizado el termino, sin que la denunciante se haya manifestado y contestado con la prevención y en vista del incumplimiento de la referida prevención, de la situación antes acaecida, la consecuencia que se produce es que la denuncia recae y se produce la inadmisibilidad de la denuncia.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 126 LGDES, **DECLÁRESE INADMISIBLE IN LIMINE LITIS**, la denuncia presentada. Queda a salvo el derecho material de presentación de nueva petición a la denunciante con los parámetros del artículo 126 de LGDES.

Oportunamente archívese el expediente derivado del presente procedimiento que lleva este Tribunal, con base al Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)

Notifíquese. A la señora _____, por medio del correo electrónico señalado para tal efecto.



Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), datos personales, por ser información confidencial Art. 24 literal c de la Ley en mención.